

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE**, identificado con el radicado N° 2022-00013-00, informándole que fue presentado informe de aclaración por parte de FADIS Colombia, así mismo, le comunico que fue rendido informe por parte del asistente social del despacho. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 07 de diciembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE

SOLICITANTE: JORGE LUIS GUTIERREZ BARRIOSNUEVO Y OTROS

BENEFICIARIO: JORGE LUIS GUTIERREZ ROYERO

RAD: 704293184001-2022-00013-00

En atención a la nota secretarial, una vez revisado el expediente, observa que en efecto fueron recibidos los informes solicitados por este despacho.

No obstante, se percata esta judicatura que mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022, se ordenó lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: *Requíerese a la parte demandante para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído, informe a este despacho si tomaron o llevaron a cabo las recomendaciones dadas por el Asistente Social de este juzgado, en caso afirmativo, deberá aportar prueba de ello.*

(…)”.

Posteriormente con memorial de fecha 04 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de los demandantes, presentó información manifestando que los hijos del señor GUTIERREZ ROYERO han solicitado cita en la E.P.S. COOSALUD, pero que las mismas han resultado tardías, sin embargo, aclara que solo fue atendido en esa fecha por dicha entidad.

Por otra parte, también se vislumbra que en la visita realizada por el asistente social del juzgado se dejaron como recomendaciones:

“...Se insiste en el contexto de la visita por parte del asistente social, en la necesidad de un manejo integral de las afecciones que presenta el señor Gutiérrez Royero, que involucre un seguimiento constante más allá de la mera valoración, por áreas como la neurología, la psicología clínica, terapia ocupacional y las que se estimen le puedan proveer una inserción social sostenible en el tiempo y que contribuyan a su bienestar general.”

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que aporte las respectivas epicrisis de las citas médicas en las que haya sido valorado el señor **JORGE LUIS GUTIERREZ ROYERO**, así mismo, deberá manifestar si tomaron las recomendaciones realizadas por el asistente social de este despacho, aportando prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que aporte las respectivas epicrisis de las citas médicas en las que haya sido valorado el señor **JORGE LUIS GUTIERREZ ROYERO**, así mismo, deberá manifestar si tomaron las recomendaciones realizadas por el asistente social de este despacho, aportando prueba de ello.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8db5d9326283ee2adc9322be992f08fb9afd94f290471b998a45ad64ede581**

Documento generado en 07/12/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>